

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
QUIBDÓ**
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 417 TEL: 6723433
QUIBDO – CHOCO

Quibdó, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO No. 877.

RADICADO: 27001-33-33-001-2019-00173-00
ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA.
INCIDENTISTA: YURLEIDYS ARIAS MARMOLEJO
INCIDENTADO: NUEVA EPS

De conformidad con los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 4º del decreto 306 de 1992 y los artículos 135 y s.s. del C.P.C, avóquese el conocimiento del escrito de desacato por el presunto incumplimiento culpable de la sentencia Nro. 141 del once (11) de julio de 2019, proferida por este Despacho Judicial, por solicitud de la accionante, YURLEIDYS ARIAS MARMOLEJO, en contra del gerente de la NUEVA EPS. Por reunir los requisitos formales se admitirá.

Así mismo, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Constitución, artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991, y los lineamientos de la Corte Constitucional, procederá el juzgado, de oficio, a verificar el cumplimiento de las sentencias de instancia, ante lo cual se hará el requerimiento de rigor a los destinatarios de las órdenes de tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE el escrito de desacato por el presunto incumplimiento de la sentencia Nro. 141 del once (11) de julio de 2019, proferida por este Despacho Judicial.

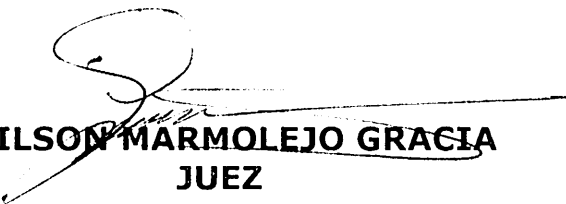
SEGUNDO.- CÓRRASE TRASLADO del escrito de desacato a la entidad incidentada, con entrega de una copia del escrito de desacato y copia de esta providencia, para que en el término de dos (02) días, conteste el escrito de desacato, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

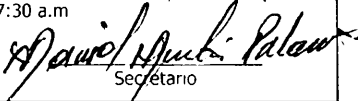
TERCERO.- REQUIÉRASE al Gerente de la Nueva EPS, **JUAN DAVID ARTEGA FLOREZ**, para que, dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación, den cumplimiento efectivo en su totalidad a las órdenes contenidas en la sentencia Nro. 141 del once (11) de julio de 2019, proferida por este Despacho Judicial, e informe los eventuales motivos que le han impedido cumplirlas.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes o apoderados. La notificación a la autoridad incidentada se podrá hacer con entrega de una copia de esta providencia, y copia de la sentencia de tutela de instancia, por conducto del empleado de mayor jerarquía administrativa que exista en la oficina con sede en la ciudad de Quibdó o a través de mensaje enviado al buzón de correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de la citada entidad.

QUINTO: COMUNÍQUESE de la presente decisión al señor **PROCURADOR REGIONAL DEL CHOCÓ**, para que por su conducto, conmine al incidentado al cumplimiento de la orden impartida la sentencia número 141 del once (11) de julio de 2019, proferida por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILSON MARMOLEJO GRACIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL QUIBDÓ En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. <u>81</u>, el presente auto. Hoy <u>22</u> de <u>08</u> de <u>2019</u> a las 7:30 a.m  Secretario
--